ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) ACTA DE SUSPENSIÓN Y/O PRÓRROGA DE LA SUSPENSIÓN	MAJA01.04.03.P003.F003	
		VERSIÓN	003

ACTA No. 1

CONTRATO O CONVENIO No:	4162.010.26.1. 5463-2025
TIPO DE CONTRATO O CONVENIO	CONTRATO DE OBRA.
OBJETO:	REALIZAR LA ADECUACIÓN DE CANCHAS DE PÁDEL EN LA UNIDAD DEPORTIVA JAIME APARICIO UBICADAS EN LA CALLE 9 N°37-00, DE LA COMUNA 19, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI., SEGÚN B.P. 26005399
VALOR:	DOS MIL SEIS MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL SESENTA PESOS $2.006.313.060
PLAZO DE EJECUCIÓN	30 DE ABRIL DE 2026

Entre los suscritos ALEXANDER CAMACHO ERAZO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.430.118 de Cali, quien actúa en su calidad de ordenador del gasto de la Secretaría del Deporte y la Recreación de Santiago de Cali Distrito Especial, con NIT No. 890399011-3 según Decreto de nombramiento No. 4112.010.20.0001 de enero 02 de 2025 y Acta de posesión No. 011 del 02 de enero de 2025, facultado para celebrar este tipo de contratos según Decreto No. 4112.010.20.0399 del 20 de junio de 2025, quien en lo sucesivo se denominará SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL – SECRETARÍA DEL DEPORTE; el CONSORCIO ELOHIM, identificado con NIT No. 902.016.552-6, representado legalmente por el señor OSCAR FERNANDO CAPACHO RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.246.250, quien para los efectos del presente documento se denominará, EL CONTRATISTA; hemos convenido suspender la ejecución del presente contrato, hasta el cinco (5) de junio de 2026, o bien, hasta que se superen los motivos que dieron origen a la misma, teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que el día 12 de diciembre de 2025 la SECRETARIA DEL DEPORTE Y RECREACION suscribió el contrato de obra No. 4162.010.26.1.5463-2025, con la empresa CONSORCIO ELOHIM, identificado con NIT N°902.016.552-6, representada legalmente por el señor OSCAR FERNANDO CAPACHO RODRÍGUEZ, identificado con C.C.1.094.246.250 para desarrollar el objeto de “REALIZAR LA ADECUACIÓN DE CANCHAS DE PÁDEL EN LA UNIDAD DEPORTIVA JAIME APARICIO UBICADAS EN LA CALLE 9 N°37-00, DE LA COMUNA 19, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI., SEGÚN B.P. 26005399.”
2. Que el contrato de obra No. 4162.010.26.1.5463-2025, se estableció el plazo de

ejecución de cuatro (4) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. La fecha de inicio del citado contrato de obra No. 4162.010.26.1.5463-2025, se dio el día 30 de diciembre de 2025, a través de la aceptación de las partes en la plataforma de SECOP II.

3. Que, el valor del contrato es la suma de DOS MIL SEIS MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL SESENTA PESOS ($2.006.313.060) incluido AU incluidos todos los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución del contrato.
4. Que el 30 de marzo de 2026, mediante modificación No.1 se realizaron las siguientes: i) se corrigió la fecha de terminación del contrato, ii) se modificó la cláusula novena del contrato “forma de pago”; iii) se autorizó la sustitución del cargo de Técnico SISO por el de Ingeniero Ambiental y iv) se modificó las dimensiones de la valla informativa del proyecto establecidas en el anexo del presupuesto oficial.

5. Que el 17 de abril de 2026 mediante modificación No 2 se modificó el contrato realizando cambios en las cantidades de obra del balance
6. Que el contratista a través de oficio No. “045-Solicitud de suspensión temporal del Contrato de Obra No. 4162.010.26.1.5463-2025” radicó el día 17 de abril ante la interventoría solicitud de suspensión del contrato hasta el día cinco (5) de junio de 2026 o hasta tanto se superen de manera integral las condiciones que actualmente limitan su ejecución, particularmente la disponibilidad efectiva en sitio de los elementos estructurales del proyecto y la existencia de condiciones técnicas adecuadas para la continuidad de las actividades.
7. Que la solicitud presentada por el contratista se fundamenta en que, el desarrollo del contrato, y conforme a las reuniones sostenidas entre el equipo técnico de la Secretaría del Deporte y la Recreación, la interventoría y el contratista, se dejó constancia de la necesidad de adquirir las canchas de pádel a través de un proveedor con idoneidad y experiencia en la fabricación y logística de este tipo de estructuras, tal como consta en la reunión del 22 de enero de 2026.
8. Que, posteriormente, el equipo interdisciplinario avaló la escogencia del proveedor Master Deluxe Padel Courts, ubicado en Chile, teniendo en cuenta que las fichas técnicas y el registro fotográfico aportado evidenciaron el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas y un nivel de calidad adecuado para este tipo de escenarios deportivos, conforme a lo consignado en el acta No. 4162.010.26.1.2 del 10 de febrero de 2026 .
9. Que, si bien desde el pasado diez (10) de febrero de 2026 el organismo avaló la selección del proveedor de las canchas de pádel, es importante precisar que el contratista de obra ha venido ejecutando actividades constructivas en el marco del contrato, las cuales han sido objeto de seguimiento permanente por parte de la interventoría mediante la presentación de informes semanales de avance. En este sentido, a la fecha se registra un avance del 20%, conforme al informe de avance presentado por la interventoría según reposa en el “informe de supervisión contrato de obra #1” y al acta parcial de obra debidamente revisada y avalada por la

interventoría, documentos que hacen parte integral de los soportes del presente trámite, lo cual evidencia la ejecución efectiva del contrato y la materialización de actividades previas a la presente suspensión.

10. Que dada la ubicación del proveedor seleccionado, y considerando tanto el proceso de fabricación como las etapas de embalaje, transporte y entrega, se estimó un tiempo aproximado de tres (3) meses y medio para la disponibilidad del suministro, lo cual supera el plazo inicialmente previsto para la ejecución del contrato.
11. Que en este sentido, el contratista notificó a la interventoría la suscripción del acuerdo económico para la adquisición de las canchas con el proveedor mencionado, el día cinco (5) de marzo de 2026, dando inicio formal al proceso de fabricación
12. Que durante la ejecución del contrato se ha realizado seguimiento al proveedor a través de informes técnicos, dentro de los cuales se aportó evidencia fotográfica del proceso de fabricación con corte al 30 de marzo de 2026, verificando el avance en la producción de las estructuras requeridas.
13. Que, argumentó el contratista, en el estado actual de la ejecución no se cuenta con la disponibilidad en sitio de las canchas de pádel, cuya entrega depende de la culminación de las etapas de fabricación, transporte internacional, nacionalización y traslado al sitio de obra.
14. Que en la solicitud de suspensión, el contratista actualizó el cronograma de ejecución que comprende las siguientes fases: fabricación de las canchas entre el 02 de marzo y el 30 de abril de 2026, transporte marítimo entre el 01 y el 15 de mayo de 2026, proceso de nacionalización entre el 16 y el 28 de mayo de 2026, transporte terrestre desde Buenaventura hasta Cali entre el 29 de mayo y el 05 de junio de 2026,
15. Que dicha situación evidencia que la disponibilidad de las canchas se encuentra sujeta a procesos asociados a la cadena de suministro y logística internacional, los cuales dependen de variables externas propias del mercado y de la operación logística global, que no se encuentran bajo el control directo del contratista.
16. Que en consecuencia, se configura una condición que impacta la programación del proyecto, particularmente en lo relacionado con las actividades ubicadas en la ruta crítica, en tanto la instalación de las canchas constituye un componente estructural indispensable para la culminación funcional del objeto contractual.
17. Que, se evidencia que no existen actividades remanentes técnica y constructivamente viables que puedan ejecutarse de manera autónoma sin la disponibilidad del componente estructural referido, lo cual limita objetivamente la continuidad de la ejecución en las condiciones actuales.
18. Que la concurrencia de estas condiciones, asociadas a la no disponibilidad de un componente esencial del proyecto, configura una imposibilidad temporal de desarrollar el contrato en condiciones normales de eficiencia, calidad y seguridad.
19. Que a través de oficio CDP-323-076-2026 del 17 de abril de 2026, el Consorcio interventor por medio del representante legal emitió aval a la solicitud de suspensión

del contrato de Obra No. 4162.010.26.1.5463-2025, afirmando que, en el seguimiento técnico realizado por esta interventoría, se verificó que, a la fecha, no se cuenta con la disponibilidad en sitio de las canchas de pádel, cuya provisión depende de procesos asociados a la cadena de suministro y logística internacional, incluyendo fabricación especializada, transporte, nacionalización y traslado al sitio de obra, conforme al cronograma actualizado presentado por el contratista.

20. Que constató que la disponibilidad de dicho componente estructural se encuentra sujeta a variables externas propias de la operación logística internacional, las cuales no se encuentran bajo el control directo del contratista, y que inciden directamente en la programación del proyecto. Así mismo, verificó que la instalación de las canchas constituye una actividad ubicada en la ruta crítica del contrato, por lo cual su no disponibilidad impide la ejecución de actividades posteriores y limita la continuidad material de la obra.
21. En consecuencia, la interventoría evidenció que no existen actividades remanentes técnica y constructivamente viables que puedan ejecutarse de manera autónoma sin la disponibilidad del componente estructural referido, lo cual impide el desarrollo normal de la ejecución en las condiciones actuales.

22. Que la interventoría considera técnicamente procedente la suspensión temporal del Contrato de Obra No. 4162.010.26.1.5463-2025, en los términos solicitados por el contratista, hasta el día cinco (5) de junio de 2026 o hasta tanto se superen de manera integral las condiciones que actualmente limitan su ejecución, particularmente la disponibilidad efectiva en sitio de los elementos estructurales del proyecto, la verificación de la superación de las condiciones determinadas para la presente suspensión, serán validadas por parte de la interventoría y serán aprobadas por parte del equipo de supervisión de la Secretaría del Deporte y la Recreación.
23. Que mediante documento de JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICACIÓN DE CONTRATO de fecha 17 de abril de 2026, suscrita por FERNEY MAURICIO MENDEZ LOPEZ , en calidad de representante legal de la firma interventora CONSORCIO DEPORTIVO PADEL UC emite concepto favorable para la suspensión de contrato de obra No. 4162.010.26.1.5463-2025, hasta el día 5 de junio de 2026 o hasta tanto se superen las condiciones que dieron origen a la presente medida, previa verificación por parte de la interventoría y la supervisión del contrato, lo cual deberá constar en el acta de reanudación correspondiente.
24. Que de conformidad al artículo 209 de la Constitución Política de Colombia esta Entidad está al servicio de los intereses generales y por tanto haciendo uso de la figura de la suspensión temporal del contrato, busca el cumplimiento de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
25. Que en consideración del artículo 3 de la Ley 80 de 1993 fines de la contratación estatal: la suspensión busca preservar el cumplimiento del objeto contractual y la satisfacción del interés general

26. Que en concordancia de lo dispuesto en los numerales 5 y 6 de la Ley 80 de 1993, a través del recurso legal de la suspensión del contrato, la Entidad y el contratista les asiste el deber legal de realizar las actuaciones necesarias para dar cumplimiento al objeto contractual en el marco de alcance de éste y en cumplimiento de las condiciones técnicas previstas
27. Que las partes al lograr un acuerdo sobre la suspensión temporal del contrato, propenden por la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones del contrato en observancia de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 80 de 1993
28. "(…) en pronunciamiento del año 2012, la Sala de esta Subsección señaló que la suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, como medida excepcional procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido. Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo" (Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección A. Sentencia del 16 de julio de 2015. Expediente: 31.634. C.P: Carlos Alberto Zambrano Barrera.)
29. Que dado el interés público por la connotación social de la obra a realizarse en la Unidad Deportiva Jaime Aparicio, en la cual se pretende dotar de un escenario deportivo de Padel de último nivel para uso público y para el posicionamiento de la ciudad como sede de torneos nacionales e internacionales, este proyecto requiere de la consecución de cachas deportivas que cumplan con condiciones técnicas en material y de fabricación idóneas para el debido goce y disfrute de los usuarios además de la conservación de vida útil en el tiempo.

En consecuencia, se procede a la suspensión del contrato de obra No. 4162.010.26.1.5463- 2025 hasta el día 5 de junio de 2026 o hasta tanto se superen las condiciones que dieron origen a la suspensión, bajo las causales descritas en los documentos de soporte, y teniendo en cuenta el visto bueno por parte del supervisor y las razones antes expuestas.

El contratista se compromete a ampliar las garantías en cuanto a su vigencia y suficiencia, de acuerdo con lo establecido en el contrato.

El término de la suspensión no será computable para efectos del plazo inicialmente

pactado.

Las partes acuerdan que la suspensión del contrato no generará gastos adicionales, desequilibrio, reajuste ni erogación adicional alguna a cargo de la Secretaría del Deporte y la Recreación de Santiago de Cali Distrito Especial.

El contratista renuncia a solicitar compensaciones o pago de mayores costos, como consecuencia de la suspensión

Hacen parte integral de la presente acta, oficios emitidos por el contratista y anexos presentados, actas de reuniones y documento de JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICACIÓN DE CONTRATO fechado del 17 de abril de 2026, así como los documentos soporte que serán publicados con los mismos y los cuales se identifican así:

- Acta de reunión No 4161 010 26 1 2 del 10/02/2026
- Informe de supervisión acta parcial pago #1
- Acta parcial de obra No 1
- Solicitud de suspensión temporal del contrato
- Acuerdo pista Cali Colombia
- CDP 323 076 2026 Aval suspensión contrato de obra
- Cronograma fabricación y transporte de canchas
- Gmail avance de obra ítem 3 01 suministro e instalaciones
- Informe avance
- Reunión 3 22012026
- Justificación de la suspensión

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por las partes del contrato a través de la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

(FIRMADO ELECTRONICAMENTE)
ALEXANDER CAMACHO ERAZO
Secretario
Secretaria del Deporte y la Recreación

(FIRMADO ELECTRONICAMENTE)
OSCAR FERNANDO CAPACHO RODRIGUEZ
Representante Legal
CONSORCIO ELOHIM

.

Proyectó: Julián Castrillón Orozco- Contratista
Revisó: Diego F. Saénz Sánchez – Contratista
Revisó: Julián García - Contratista
Krysthian David Ramírez Munévar- Jefe de Oficina UAG